

INFORME SECRETARIAL.- Salento, 14 de diciembre de 2020

Del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION promovido por ANA CLARISA OROZCO PEREZ contra LUDIVIA OCAMPO DE GOMEZ y personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto del proceso, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la abogada MARTHA LOUCIA GARCIA URIBE hace llegar el 14 de los cursantes, un poder Y un plano del IGAC., sin memorial de corrección de demanda. Inhábiles los días: 5,6,8 de diciembre. Provea.



DARWIN-LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Pertenencia No. 2020-00086-00
Demandante: Ana Clarisa Orozco Pérez
Demandados: Ludivia Ocampo de Gómez y otros
Decisión: Inadmite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Por auto del 2 de diciembre del presente año, este Despacho inadmitió la demanda que para proceso de PERTENENCIA interpone la señora ANA CLARISA OROZCO PEREZ contra LUDIVIA OCAMPO DE GOMEZ y personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto del proceso y concedió el término de cinco (5) días para corregirla.

La decisión se notificó por estado del 3 de diciembre del presente año, por lo que, a partir del 4 de diciembre hasta el 11 del mismo mes tenía la parte demandante para corregir la demanda pero solamente presentó el 14 de diciembre, vencido el plazo, un plano del IGAC y un poder sin haber presentado integra la demanda cumpliendo con los requerimientos del Despacho, razón suficiente para no acoger la demanda y en su defecto se debe

rechazar, según lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

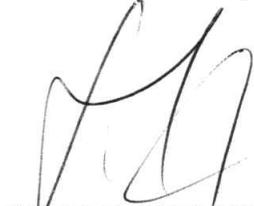
RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del presente proceso para obtener la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO a través de un PROCESO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN de la Ley 1561 de 2012, promovido por ANA CLARISA OROZCO PEREZ contra LUDIVIA OCAMPO DE GOMEZ y personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del inmueble objeto del proceso, se RECHAZA LA DEMANDA, por lo señalado.

SEGUNDO. Sin lugar a ordenar la devolución de los anexos de la demanda en razón a que la misma fue recibida a través de correo electrónico.

TERCERO. Ejecutoriada la presente decisión archívese la actuación, previa cancelación del mismo en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ

Juez

EL AUTO QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADOS DE HOY
16 DE DICIEMBRE DE 2020

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario